



Número 282

Martes 16 de Diciembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1-peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA
Negociado 2.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1952. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

SERRADILLA

Señas de los semovientes

Una oveja, merina blanca, preñada, despuntada la oreja derecha y muesca por delante y cencillo por delante en la izquierda.

Marcada en el costado derecho, con las letras T. C. y en el izquierdo con la letra «C».

(12'90 pstas.)

5063

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 314, correspondiente al día 9 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 24 de Octubre de 1952, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Dehesa Boyal», situada en el término municipal de Huélagá (Cáceres).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de 27 de Abril de 1946,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Abril de 1946 la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Dehesa Boyal», situada en el término municipal de Huélagá (Cáceres), cuyo suelo es propiedad del Ayuntamiento de dicho término y el vuelo de don Rafael Sánchez Mazas, y que linda: al Norte, con la finca «Carrascal de Abajo»; al Sur, con los lotes uno, dos y tres de los sobrantes de la misma «Dehesa Boyal»; al Este, con parcelas de los ruidos del pueblo, y al Oeste, con el Río Arrago y los lotes cuatro y cinco sobrantes de la indicada dehesa.

Artículo segundo.—Se declara urgente la ocupación del mencionado predio, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 24 de Octubre de 1952. —FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA.

4542

En el «Boletín Oficial del Estado», número 320, correspondiente al día 15 de Noviembre de 1952, publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 5 de Septiembre de 1952 por la que se elevan las tasas de los avisos y de las conferencias telefónicas entre las estaciones telegráficas del Estado y otras municipales y particulares de servicio público.

Ilmo. Sr.: La tarifa de los avisos y conferencias del servicio telefónico, que de conformidad a lo previsto en el artículo 8.º del Reglamento de 29 de Agosto de 1924 se mantiene entre las estaciones telegráficas de determinadas localidades, deben equipararse a las que para igual radio rigen en la Compañía Telefónica Nacional de España.

AVISO a los SUSCRIPTORES

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1953, queda suspendido el envío del «BOLETIN OFICIAL» para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS:	
Un año	150
OTRAS ENTIDADES Y PARTICULARES:	
En la Capital, un año	150
Idem, idem, idem, semestre	80
Idem, idem, idem, trimestre	50
Fuera de la capital, un año	170
Idem, idem, idem, semestre	95
Idem, idem, idem, trimestre	60
El precio de venta de un número suelto corriente....	2
El precio de venta de un número suelto atrasado....	4

En su virtud y de conformidad a lo propuesto por V. I., vengo en disponer:

Artículo único.—A partir de la fecha que fije la Dirección General de Correos y Telecomunicación, el importe de las conferencias telefónicas que celebren entre sí, indistintamente, utilizando medios propios, algunas estaciones telegráficas del Estado y otras municipales y particulares de servicio público, a cuyas localidades no ha extendido todavía su radio de acción la Compañía Telefónica Nacional de España, será, por cada tres minutos de duración e incluidos los recargos del ocho y del cinco por ciento, impuestos, respectivamente, por la Ley de 13 de Octubre de 1938 y por la Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1948, el siguiente:

Hasta 10 kilómetros, 1'15 pesetas;
hasta 15 kilómetros, 1'35 pesetas;
hasta 20 kilómetros, 1'55 pesetas;
hasta 25 kilómetros, 1'75 pesetas;
hasta 30 kilómetros, 1'95 pesetas;
hasta 35 kilómetros, 2'15 pesetas;
hasta 40 kilómetros, 2'35 pesetas;
hasta 50 kilómetros, 2'60 pesetas;
hasta 60 kilómetros, 2'85 pesetas;
hasta 70 kilómetros, 3'10 pesetas;

hasta 85 kilómetros, 3'35 pesetas; hasta 100 kilómetros, 3'60 pesetas; hasta 115 kilómetros, 3'85 pesetas; hasta 135 kilómetros, 4'10 pesetas; hasta 155 kilómetros, 4'35 pesetas; hasta 175 kilómetros, 4'60 pesetas; hasta 200 kilómetros, 4'85 pesetas; desde 200 kilómetros aumenta 25 céntimos por cada 25 kilómetros o fracción.

El importe del aviso será, en cada caso, el correspondiente a un mínimo de la conferencia, más 15 céntimos en concepto de timbre móvil.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1952.

—PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

4621

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular por la que se dictan normas

para la formación y tramitación de los expedientes relativos a la alteración de la condición de los bienes municipales.

Excmos. Sres.: A pesar de que los términos explícitos y claros de la Circular de esta Dirección General de 14 de Septiembre de 1951 no dejaban lugar a dudas en la formación y tramitación de expedientes relativos a la alteración de la propiedad de bienes municipales, permitida por los preceptos vigentes, son múltiples los casos en que dichos expedientes llegan a este Centro directivo faltos de todos los requisitos exigidos por aquella Circular, incluso del informe preceptivo del Gobierno Civil de la provincia, sobre la justificación, procedencia o improcedencia de la venta, permuta o cesión que los Ayuntamientos pretendan.

También se reciben numerosas peticiones, cursadas directamente por los Alcaldes, de autorización para transmitir bienes que por su naturaleza, afectación o destino revisten el concepto de comunales, y, en consecuencia, aunque no aparezcan así clasificados por nebulosidad de antecedentes, impericia o error de nomenclatura, resultan inalienables.

Tales anomalías perturban sensiblemente el funcionamiento de los servicios, obligan a reclamar documentos complementarios que debieron presentarse a su tiempo, demoran la resolución, ocasionan rémoras a las propias Corporaciones y aun a los Organismos que esperan la cesión o permuta de bienes para realizar sus proyectos.

Por lo expuesto y con el fin de evitar que en lo sucesivo adolezca el procedimiento de semejantes faltas,

Esta Dirección General tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La clasificación de los bienes municipales ha de hacerse con arreglo a lo establecido en los artículos 183 a 187 de la Ley de Régimen Local, y con respecto a su enajenación y cesión se estará a las limitaciones que señalan los artículos 188 a 191 de la misma.

Segundo. La transformación de los bienes comunales en propios o a la inversa, previo expediente en que se demuestre la conveniencia del cambio de afectación y destino, se ajustará a las formalidades requeridas por el artículo 194 de la Ley y corresponderá a la competencia del Ayuntamiento pleno, según determina el número 7.º del artículo 122 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Tercero. A tenor de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 431 de la Ley, no podrá consignarse como ingreso del presupuesto ordinario el precio de venta de bienes patrimoniales, salvo cuando se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables, o de efectos no utilizables en servicios municipales.

Cuarto. Con arreglo al artículo sexto del Reglamento de Haciendas Locales, se entenderá por parcelas sobrantes de vías públicas, no edificables, aquellos terrenos que al urbanizar o reformar vías públicas municipales, no resultaren susceptibles de edificación, por no tener la superficie mínima que para ello exijan las Ordenanzas locales o las disposiciones generales sobre urbanismo.

Quinto. Se conceptuarán efectos no utilizables en servicios municipales los que por su naturaleza, deterioro o depreciación no puedan ser aplicados a la organización ni a la prestación de ninguno de tales servicios.

Sexto. Las respectivas calificaciones de parcelas sobrantes y de efectos no utilizables requerirán informe técnico y acuerdo de la Corporación, que corresponderá adoptar a la Comisión permanente, donde exista, en armonía con el número 11 del artículo 123 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Séptimo. Los Ayuntamientos se atenderán escrupulosamente a lo previsto en la Circular de 14 de Septiembre de 1951 para formar y tramitar los expedientes de enajenación, permuta o cesión de bienes propios de los respectivos Municipios.

Octavo. Las instancias o comunicaciones que en relación con esta materia elevaren directamente los Alcaldes al Ministerio de la Gobernación, sin seguir el curso reglamentario, se tendrán por no presentadas, y no producirán ningún efecto administrativo aunque vinieren acompañadas de la documentación completa.

Noveno. Los Gobernadores civiles tendrán muy en cuenta las prevenciones de la invocada Circular, indicarán a los Alcaldes los documentos que faltaren en los expedientes de referencia, emitirán su informe en el sentido que proceda y devolverán a los Ayuntamientos sin darles ningún trámite, las propuestas concernientes a bienes inalienables.

Décimo. Las normas de esta Circular serán extensivas a las Diputaciones Provinciales en cuanto resulte de aplicación a los bienes de las provincias.

Finalmente, esta Dirección General, velando por la conservación del Patrimonio de las Entidades locales, encarece a los Gobernadores civiles el máximo celo acerca de las verdaderas causas y finalidades de los acuerdos de disposición de bienes que las Corporaciones adopten y desarrollen en los expedientes de autorización y ejecución.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia e inmediato cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de Noviembre de 1952.
—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

4622

En el «Boletín Oficial del Estado» número 328, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio del Ejército

ORDEN de 15 de Noviembre de 1952, sobre incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1952.

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1952 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 6 de Diciembre de 1951 («Diario Oficial» número 277 y «Boletín Oficial del Estado» número 348), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.º Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de Junio de 1942 y 13 de Septiembre de 1945

(«Colección Legislativa» núms. 126 y 134 y «Boletín Oficial del Estado» números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de pófsa, en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excelentísimo señor Capitán General de la Región Militar en que hubieren sido alistados y cursada a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 10 de Febrero de 1953, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de Junio de 1947 («Colección Legislativa» número 109 y «Boletín Oficial del Estado» número 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de Octubre de 1946 («Colección Legislativa» núm. 177 y «Boletín Oficial del Estado» número 306) y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, Primera Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de Recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan, especificando en las de carbón, si se trata de hulla o de lignito.

2.º El día 17 de dicho mes de Febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de Agosto de 1933 («Colección Legislativa» núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en La Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de Febrero de 1947 («Colección Legislativa» número 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de África, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra

que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria, como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto Ley de 26 de Octubre de 1927, Ley de 24 de Octubre de 1935 o Ley de 17 de Julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de 2.ª clase, a quienes falten 6 meses o menos para completar el servicio en filas y los que voluntariamente deseen servir en África. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de África.

Tampoco serán incluidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase, después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de Agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética, en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una y otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

(Continuará)

4726

En el «Boletín Oficial del Estado» número 326, correspondiente al día 21 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 14 de Noviembre de 1952 sobre conmemoración del aniversario de la fundación del S. E. U.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Sindicato Español Universitario,

Este Ministerio ha resuelto que las solemnidades conmemorativas del aniversario de la fundación del S. E. U., que en años anteriores se



autorizaban para el día 21 del actual, se trasladen al domingo inmediato siguiente a la expresada fecha, considerándose lectivo aquel día cuando por otra causa no correspondiera vacación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1952. —RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 4698

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Noviembre de 1952 por la que se aclara y modifica el artículo 19 de la Orden de 15 de Julio de 1952, sobre molinos maquileros.

Ilmos. Sres.: El Decreto-ley de Ordenación Triguera encomienda al Servicio Nacional del Trigo la vigilancia e inspección de las instalaciones de molinos maquileros. La posibilidad generalizada de que los molinos de piensos de servicio público realicen molturaciones clandestinas de cereales panificables, así como la consideración de que la mayoría de los molinos maquileros son de carácter mixto, para piensos y harinas panificables, aconsejan a este Ministerio aclarar y modificar en parte el contenido del artículo 19 de la Orden de 15 de Julio de 1952, dictada para la aplicación del Decreto-ley de 1 de Mayo de 1952.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los expedientes relativos a molinos maquileros cuya capacidad no sobrepase el límite de 5.000 kilos diarios, si sean molturadores de trigo, de piensos o mixtos, serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Agricultura o Jefatura Agronómica correspondiente, según los casos, conforme a las normas establecidas respecto de las industrias agrícolas. No obstante, para que los expedientes de nuevas instalaciones puedan ser resueltos, será preceptivo que el Servicio Nacional del Trigo haya emitido previamente informe favorable acerca de la conveniencia de su establecimiento para atender y satisfacer debidamente las necesidades y abastecimiento nacional y de la comarca. Dicho informe puntualizará también si la capacidad del molino es proporcionada al volumen de las expresadas necesidades.

Segundo. En los expedientes relativos a levantamiento de clausuras acordadas por el Servicio Nacional del Trigo respecto a molinos maquileros, la competencia corresponderá a dicho Servicio, previo informe favorable de los técnicos dependientes de la Dirección General de Agricultura acerca de si las instalaciones fabriles fundamentales y auxiliares del molino cuya reapertura se solicite reúnen las debidas condiciones técnicas precisas para su normal y eficiente funcionamiento.

Tercero. En todo caso, el Servicio Nacional del Trigo ejercerá sobre la actividad industrial y comercial de los molinos maquileros de las referidas clases la vigilancia e inspección que considere precisas para evitar toda actuación que infrinja las normas legales a que deba acomodarse la actuación de dichas industrias.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de Noviembre de 1952. —CAVESTANY.

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo. 4699

ORDEN de 15 de Noviembre de 1952 por la que se fijan los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molineros maquileros por la molturación de granos.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron la fijación de los precios de maquila que habían de cobrar los molinos maquileros por la molturación de trigo, cereales panificables y piensos, establecidos en la Orden ministerial de 1 de Agosto de 1947, y con objeto de ajustar los beneficios comerciales de estos industriales a la actual coyuntura económica de precios de los cereales y uniformar, además, para toda España las tarifas de maquila,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer:

A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molineros maquileros por la molturación de granos, serán los siguientes:

Table with 2 columns: Trigo, Centeno, Otros cereales panificables y cereales para piensos, Leguminosas de grano duro. Pstas. 15, 12, 11, 10

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1952. —CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo. 4700

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Regulando el ingreso en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles, al amparo de la 12 disposición transitoria del nuevo Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Con objeto de dar cumplimiento a la 12 disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de Mayo del corriente año,

Esta Dirección General dispone:

1.º Tienen derecho a ingresar en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles quienes en 12 de Junio de 1935 se encontraban en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que desempeñaban el cargo en propiedad, cualquiera que hubiese sido la fecha de su nombramiento.

b) Los que se hallaban reglamentariamente en situación de excedencia o expectación de destino.

c) Los que ostentando nombramiento interino habían desempeñado el cargo durante veinticuatro meses, aun no consecutivos, entre el 12 de Julio de 1930 y el 12 de Julio de 1935; y-

d) Los interinos que llevaban sirviendo un año consecutivo y se encontraban prestando servicio en la indicada fecha.

2.º Serán computados únicamente los servicios que se prestaron en plaza de plantilla, con dotación en presupuesto ordinario, extremo que se acreditará en los respectivos certificados 5, 6 y 7 a que se refiere el número 4.º

3.º Los interesados deberán presentar durante el próximo mes de Enero de 1953 ante esta Dirección General instancia solicitando el ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música civiles, al amparo de cualquiera de los apartados indicados en el número 1.º

4.º A la instancia se acompañarán dos fotografías de las llamadas para carnet, y los siguientes documentos:

1. Certificación, en extracto, del acta de nacimiento, debidamente legitimadas y legalizada en su caso.

2. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

3. Certificado de conducta, expedido por el Alcalde del Municipio o Municipios en donde el interesado haya estado empadronado como residente durante los años 1930 a 1936, y en 1951 y 1952.

4. Certificado médico oficial, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

5. Certificado o certificados de los servicios prestados como Director de Banda en Corporaciones locales hasta el 12 de Julio de 1935, que se invoquen para el ingreso.

6. Certificado o certificados de los servicios prestados como Director de Banda en Corporaciones locales desde el 13 de Julio de 1935 hasta el 30 de Junio de 1952.

7. Certificado o certificados acreditativos de otros servicios prestados a la Administración local en cargos de plantilla con dotación en presupuesto.

8. Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por el Gobernador civil de la provincia.

5.º Los que aspiren a ingresar al amparo de los apartados a) o b) acompañarán, además, certificación acreditativa de su nombramiento en propiedad y de si éste se otorgó previa oposición o concurso o por libre designación; así como certificado del importe del presupuesto ordinario de la Corporación en la fecha del nombramiento, y en el ejercicio del año 1935.

6.º Los que aspiren a ingresar, a tenor del apartado c), acompañarán también certificación acreditativa de su nombramiento interino.

7.º Esta Dirección General resolverá oportunamente las peticiones formuladas, previniéndose que quienes están comprendidos en los apartados c) o d) ingresarán en segunda categoría, y los comprendidos en los apartados a) o b) ingresarán en primera o segunda categoría, según la clase de la plaza que desempeñaron.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la respectiva provincia.

Madrid, 18 de Noviembre de 1952. —El Director general, José García Hernández.

reuniones de las Comisiones Provinciales Permanentes, se aprobaron los expedientes de solicitud de prestaciones que a continuación se indican:

MONTEPIO DE LA CONSTRUCCION

Nupcialidad:

Gregorio Moreno Rodríguez, de Guijo de Granadilla, 1.500 pesetas. Tomás Rubio Mansilla, de Trujillo, 1.500.

Pedro Cáceres de Ana, de Alía, 1.500.

Diego Barroso Guerra, de Cáceres, 1.500.

Natalidad:

Emilio García Solana, de Cáceres, 250 pesetas.

Angel Pache Rojo, de idem, 250.

Benito Joló Sánchez, de Alía, 250.

Antonio Rivero Molano, de Cáceres, 250.

Francisco Nacarino, de idem, 250.

Sixto Carretero Carretero, de id., 250.

Agustín Rodríguez Gerbeno, de Piedras Albas, 250.

Agustín Rodríguez Gerbeno, de idem, 250.

Pablo Ganzález Hernández, de Cáceres, 250.

Manuel Prieto Portillo, de id., 250.

Antolín Castro Alonso, de id., 250.

Joaquín Gargallo Jimeno, de Villar de Plasencia, 250.

Isaías Cañizares Guijarro, de Villar de Plasencia, 250.

Larga enfermedad:

Fausto Francisco Pulido Pardo, de Cáceres, 204'20 pesetas mensuales.

MONTEPIO DE LA MADERA Y CORCHO

Jubilación:

Bruno Elías Refolio, de Cáceres, 449'54 pesetas mensuales.

Defunción:

Agustina Rodríguez Cid de Rivera, de Cáceres, 1.500 pesetas.

Viudedad:

Agustina Rodríguez Cid de Rivera, de Cáceres, 193'65 pesetas mensuales.

Extrarreglamentarias:

Manuel Preciado Polo, de Cáceres, 21 gramos de estreptomycin.

MONTEPIO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

Extrarreglamentarias:

Pedro Durán Solana, de Cáceres, 25 gramos de estreptomycin.

Emiliana Franco Domínguez, de Hoyos, 1.000 pesetas.

Luciana Mateo Romero, de Cáceres, 660.

Nupcialidad:

Juan José Cárdenas Rubio, de Guadalupe, 1.000 pesetas.

Felipe Hurtado García, de Cáceres, 1.000.

Felipe Gil Macías, de idem, 1.000.

Natalidad:

Andrés Solís Avila, de Madroñera, 250 pesetas.

Celestino Díaz Lozano, de Guadalupe, 250.

Larga enfermedad:

Manuel Pérez Cid, de Jaraicejo, 71'56 pesetas mensuales.

MUTUALIDAD SIDERO-METALURGICA

Nupcialidad:

Juan Audije Rodríguez, de Guadalupe, 1.000 pesetas.

Natalidad:

Faustino Mendo Niso, de Cáceres, 500 pesetas.

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Se comunica para conocimiento de los interesados, que en las últimas



José Domínguez Galán, de idem, 500.

Pedro D. Domínguez Muñoz, de Trujillo, 500.

Extrarreglamentarias:

Felipe Mógena Morales, de Cáceres, 30 gramos de estreptomocina y 30 ampollas de suero.

MONTEPIO DE ARTES GRAFICAS

Nupcialidad:

Juan Montaña Rodríguez, de Cáceres, 500 pesetas.

MONTEPIO DE HOSTELERIA

Extrarreglamentarias:

Fulgencio Caso Bravo, de Cáceres, 162 pesetas.

MUTUALIDAD DE BANCA

Extrarreglamentarias:

Francisco Santillana Pérez, de Cáceres, 2.000 pesetas.

Julio Medero García, de id., 2.000.

Nupcialidad:

Andrés López Fernández, de Cáceres, 6.347'25 pesetas.

Francisco Sáez Romero, de idem, 4.504'50.

Natalidad:

José Sánchez Morales, de Jaraiz de la Vera, 750'75 pesetas.

Martín Oliva Jiménez, de Cáceres, 867'54.

MONTEPIO DE LA DEPENDENCIA MERCANTIL

Nupcialidad:

Juan Galet Lubián, de Cáceres, 2.600 pesetas.

Pedro Rocha Borrega, de idem, 2.540'80.

Juan Rodríguez Hernández, de Plasencia, 2.491'64.

Maximino Sánchez Mayoral, de Cáceres, 2.491'64.

Inés Méndez Peña, de id., 1.876'66.

Josefa Navarro Solana, de idem, 1.823'32.

Natalidad:

Bonifacio Guilén Barroso, de Cáceres, 758'33.

Julían Viva Villa, de id., 655'41.

Juan José Martín Ramos, de idem, 500.

Defunción:

Joaquina Domínguez Ramos, de Cáceres, 3.750 pesetas.

Viudedad:

Joaquina Domínguez Ramos, de Cáceres, 213'89 pesetas mensuales.

Orfandad:

Joaquina Domínguez Ramos, de Cáceres, 600 pesetas mensuales.

MONTEPIO DE TRANSPORTES

Extrarreglamentarias:

José Alvarez Cervantes, de Cáceres, 550'80.

Cáceres, 31 de Octubre de 1952.—El Delegado provincial, Juan Antonio Sánchez Felipe.

mera Instancia mencionados anteriormente, extendidas en papel de 3 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral, pública y privada, en los que se haga constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, así como su adhesión al Alzamiento Nacional.

Asimismo los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1952.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

5024

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.992—«La Liebre»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Benito Galán Solís y otro, vecino de Montánchez, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Montánchez, paraje «El Salto», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la piedra más alta del canchal más grande que hay en la finca «La Puente», propiedad de Iluminada Rubio Lozano, próximo a un alcornoque. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al O.; de 3.ª a 4.ª, 1.000 metros al S.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al E., y de 5.ª a 1.ª, 500 metros al N.; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 11 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

5046

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.993 «Florisa»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Luis Márquez Márquez, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño en el término municipal de Torremocha, paraje «Fuente Honda» y «Los Pellaos», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro del lado N. de la pedrera propiedad de doña Florentina Tosina Duque. Desde este punto de partida se medirán 200 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al E., y de 4.ª al punto de partida, 200 metros al N.; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz a 21 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

5047

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: D. Luis Abella y Vera, como apoderado y copropietario de los herederos de D.ª María Teresa Vera y D. Angel Delgado Gregorio.

Clase de aprovechamiento: Riegos
Cantidad de agua que se pide: 50 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Jerte.

Término municipal en que radicarán las obras: Plasencia (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 77-A.)

Madrid, 11 de Diciembre de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(99 pstas.)

5060

Alcaldías

CONQUISTA DE LA SIERRA Anuncio

El 27 del actual, a las dieciocho horas de la mañana respectivamente, se celebrará en estas Casas Consistoriales, las subastas para la contratación del servicio de recaudación de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y 0'05 pesetas sobre litro de vino, y el de carnes frescas y saladas para el año de 1953, por el sistema de pujas a la llana y con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento a disposición, y para examen de cuantas personas se hallen interesadas en precitadas subastas.

Conquista de la Sierra a 9 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

(33 pstas.)

5068

ARROYOMOLINOS DE MONTANECHEZ

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria del día veintiocho del pasado mes de Octubre, el presupuesto extraordinario formado para la instalación de un servicio telefónico, obras de reforma en la Casa Ayuntamiento y arreglo y pavimentación de calles en esta población, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, contra el mismo en cumplimiento del artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, cuyas reclamaciones pueden ser interpuestas por los interesados a que se refiere el artículo 656 y por las causas que determina el artículo 669 ambos de la misma Ley de Régimen Local.

Arroyomolinos de Montánchez a 28 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Juan Sánchez.

4876

CEDILLO

Edicto

Instruido segundo expediente de habilitación de crédito para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, ascendente a dos mil seiscientos cuarenta y siete pesetas, con noveta y tres céntimos, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cedillo, 28 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Gonzalo Nevado.

4811

SERRADILLA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de habilitaciones y suplementos de créditos para atender al pago de diversas obligaciones, con cargo al superávit resultante de la liquidación del ejercicio anterior, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos del artículo 664 de la Ley de Régimen Local, de 16 de Diciembre de 1950.

Serradilla, 1 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Victoriano Blázquez.

4839

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se declaran vacantes los cargos de Juez de Paz sustituto de Acehuche, y Juez de Paz sustituto de Casas de Don Antonio, correspondientes a los partidos judiciales de Garrovillas y Montánchez.

Los que deseen desempeñar dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en los Juzgados de Pri-